

 	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>SANCIÓN ORDENANZA</p>
<p>Versión. 00</p>	<p>Vigencia: 07-2014</p>

Pereira, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) /

SESIONES ORDINARIAS

ORDENANZA NÚMERO 015 DE NOVIEMBRE 28 DE 2017 /

“POR LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA “RISARALDA REDUCE LA TASA DE QUEMADOS POR PÓLVORA” /

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIGIFREDO SALAZAR OSORIO
Gobernador



GLORIA EDITH FERNANDEZ PARRA
Secretaria Jurídica



Revisión Legal: **MARIA MERCEDES RÍOS AYALA**
Directora de Gestión Legal y Defensa Judicial



Proyectó y elaboró: **Gabriel Calvo Quintero**
Profesional Especializado



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE RISARALDA



SESIONES ORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 015
(Noviembre 28 del 2017)

**“POR LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA “RISARALDA
REDUCE LA TASA DE QUEMADOS POR POLVORA”**

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA**, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, Código de Régimen Departamental.

ORDENA

ARTÍCULO 1. Crear e Implementar en el Departamento de Risaralda la Estrategia “**RISARALDA REDUCE LA TASA DE QUEMADOS POR POLVORA**”, la cual mediante diferentes acciones propenderá por crear una cultura de cero pólvora y cero quemados durante las festividades decembrinas, así como transmitir desde las autoridades departamentales a la población en general un mensaje para promover la no utilización de artefactos pirotécnicos precaviendo de esta manera afectaciones en la integridad y salud de los residentes del departamento, para tal fin se emprenderá:

A. Adherencia al marco legal vigente. Hace referencia básicamente a la protección:

- La Constitución Política en su artículo 44, consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a la vida, la integridad física y la salud, y establece la corresponsabilidad entre el Estado, la Sociedad y la Familia para garantizar su ejercicio, a sí mismo las leyes 7 de 1979 y 1098 de 2006 disponen que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene la condición de ente rector, articulador y coordinador general del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- En el año 2006, a través de la Ley 1098, se expidió el Código de Infancia y Adolescencia con el fin de establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección es una obligación de la familia, la sociedad y el Estado y en especial de los padres, cuidadores o tutores de los menores.
- La Corte Constitucional ha reiterado que las autoridades administrativas encargadas de determinar el alcance del interés superior de los niños, niñas y adolescentes cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación de las disposiciones legales, cual es la solución que mejor satisface dicho interés, lo cual implica, también que éstas autoridades tienen deberes constitucionales y legales, en relación con la preservación del bienestar integral de los menores de edad que requieren su protección.
- La Ley 1098 de 2006 establece en el artículo 39 que es obligación de la familia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, protegerlos contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad social.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE RISARALDA



- Regular y controlar la fabricación, expendio y uso de la pólvora, con base en lo dispuesto en la ley 670 de 2001. Especial atención demanda la venta en el espacio público, vendedores ambulantes y la invitación a denunciar este tipo de prácticas.
 - La Ley 670 de 2001, en su artículo 7 y el Decreto Reglamentario 4481 de 2006, en el artículo 2, establecieron la prohibición de distribución y venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y personas en estado de embriaguez, las sanciones aplicables a quienes incumplan dichas disposiciones y señalaron que en el caso de encontrar a un menor de edad manipulando, portando o usando inadecuadamente dichos elementos, le serán decomisados y será conducido el menor de edad ante el Defensor de Familia quien determinará las medidas de protección a adoptar.
 - Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Decreto 4481 de 2006, que además de la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a las personas en estado de embriaguez; también establece las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
 - Que la Ley 670 de 2001 y el Decreto 4481 de 2006, otorgaron la facultad a los alcaldes municipales y distritales de sancionar a quienes incumplan las prohibiciones sobre fabricación, uso, venta y distribución de pólvora, y establecieron como sanciones respectivas. Esto en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control, para lo cual trabajará de manera articulada con la Policía Nacional y Bomberos.
 - Finalmente, en 2015 se adoptó la Ley 1751, estatutaria de salud, que establece los elementos básicos de ese derecho fundamental y establece las obligaciones del Estado y los derechos y deberes de los ciudadanos, entre otros aspectos.
 - En la revisión bibliográfica de actos administrativos, se evidencia que diferentes municipios y departamentos han priorizado las restricciones frente al uso de la pólvora en dos componentes básicos:
 - a. Promover el manejo de la pólvora por personal experto y con la autorización de las administraciones municipales, incluso el uso de suelo conforme a la actividad, vecindades y planes de contingencia.
 - b. Restringir la comercialización de productos conforme al riesgo frente a su manejo por personas del común, no solo se trata de menores de edad sino incluso adultos que por lo general están en estado de embriaguez. Por ejemplo, Sandoná en Nariño lo hace con vaca locas, globos o similares.
- B. Responsabilidad de padres y cuidadores con relación a los menores de edad.**
- Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Decreto No. 4481 de 2006, reglamentario de la citada Ley, que establece, además la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a menores de edad y a las personas en estado de embriaguez, las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE RISARALDA



- Instar a los padres de familia o responsables de los menores de edad, a NO PERMITIR que ellos manipulen pólvora o cualquier artefacto que pueda causar algún daño o lesión que atente contra su integridad física o ponga en riesgo su vida.

C. Cambio en patrones culturales y estilos de vida.

- Fomentar cambios culturales y hábitos de comportamiento, de tal manera que se consideren otras opciones de celebración y diversión, como los alumbrados navideños.
- Desarrollar procesos de formación a menores de edad, padres y cuidadores a través de los diferentes actores institucionales pero en especial a la población escolarizada por cuanto son los grupos de edad con mayor compromiso y afectación.
- En caso que una persona resulte afectada con quemaduras u otros daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, debe ser trasladada a la red hospitalaria pública o privada, que está obligada a prestar la atención inicial de urgencias.
- Conforme a los informes reportados por el Instituto nacional de Salud (www.ins.gov.co), los menores de edad y los adultos jóvenes son los más afectados, por tal motivo los espacios de participación social e incluso de movilización son de vital importancia, por tal motivo se deberá institucionalizar la **"MARCHA PARA LA PROMOCIÓN DE LA META DE CERO QUEMADOS POR PÓLVORA"** en el mes de Noviembre de cada anualidad.

D. Gestión del riesgo institucional y atención a personas afectadas.

- Durante 2015 se fortaleció el trabajo de la Mesa Intersectorial Nacional de Pólvora, en la cual participan el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud (INS), la Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF), la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como autoridades que enfrentan esta problemática desde diferentes niveles y contextos.
- Las diferentes entidades del orden departamental y municipal, deben formular e implementar el respectivo plan de contingencia del sector salud para la preparación y respuesta ante el riesgo por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso inadecuado de la pólvora pirotécnica, referida mediante un documento 2014-2015 al cual se le debe dar una revisión técnica y procurar por mantener actualizado y vigente.
- Frente a este apartado, se tiene que las directrices del orden nacional establecen la necesidad de Los gobernadores y los alcaldes deben activar los comités intersectoriales para la vigilancia y respuesta a eventos con pólvora y los consejos regionales y municipales de gestión del riesgo a fin de implementar las acciones para prevención, control y manejo de las lesiones por pólvora con base en lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".



ARTÍCULO 2. La Estrategia “**RISARALDA REDUCE LA TASA DE QUEMADOS POR POLVORA**”, será acogida por parte de la administración departamental, con el objeto que se implementen medidas de sensibilización, socialización, culturización, educación, comunicación e información, para que todos los actores participen en la estrategia, con el fin de disminuir el número de quemados por pólvora.

Es decir, el punto de partida es la organización institucional para la gestión integral del riesgo por el uso inadecuado de la pólvora, mediante la formalización de la creación de la mesa departamental intersectorial de pólvora, en la cual participan:

- ❖ Las secretarías de Salud, Departamental y Municipales,
- ❖ La defensoría del pueblo,
- ❖ El Instituto Nacional de Bienestar familiar (ICBF),
- ❖ La Policía Nacional,
- ❖ La Procuraduría General de la Nación,
- ❖ Un delegado de la Asociación Departamental de Pirotecnia, legalmente constituida.
- ❖ El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que a diferencia del nivel nacional deberá incluir:
 - El Ministerio de Trabajo,
 - La Secretaría de Educación,
 - Bomberos,
 - La Oficina Departamental y Municipal para la Gestión del Riesgo,
 - Los representantes de los Alcaldes Municipales en asocio con el Área Metropolitana Centro Occidente, AMCO.
 - El Despacho de la Primera Dama del departamento y de los municipios, por la Política de Infancia y Adolescencia.

La mesa departamental, deberá definir el plan de trabajo respectivo, su organización, los recursos asignados y deberá tener en cuenta con relación a la temporalidad de las acciones antes mencionadas, la necesidad de diferenciar claramente pero asegurar el abordaje integral con respecto a:

- a. La vigilancia intensificada durante las festividades de diciembre y nuevo año (01 de diciembre al 15 de enero del año siguiente, generalmente), y
- b. Las fiestas municipales o patronales que se llevan a cabo durante todo el año. Esta situación reitera el compromiso y responsabilidad de las autoridades municipales y que se debe trabajar tanto en las cabeceras urbanas como en la zona rural.

ARTÍCULO 3. La administración departamental, en cabeza de la Secretaría de Salud, realizará jornadas de comunicación en medios masivos y en los de propiedad del departamento, para que la Estrategia “**RISARALDA REDUCE LA TASA DE QUEMADOS POR POLVORA**” sea visibilizada por los habitantes del departamento, en procura de disminuir a partir del primer año de vigencia de la presente ordenanza un 20% anual en el número de quemados.

ARTÍCULO 4. Las Secretarías de Gobierno, Educación y Salud del Departamento implementarán la Estrategia “**RISARALDA REDUCE LA TASA DE QUEMADOS POR POLVORA**”, para lo cual realizarán entre otras actividades las siguientes: Campañas y jornadas de sensibilización con la comunidad educativa y en general, fomentar una cultura en torno a cero (-0-) pólvora, y cero (-0-) quemados en Risaralda.

ARTÍCULO 5. Las Secretarías de Gobierno, Educación y Salud del Departamento, responsables de la implementación de la Estrategia “**RISARALDA REDUCE LA TASA DE QUEMADOS**”



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE RISARALDA



POR POLVORA”, presentaran en forma conjunta, informe escrito en el primer mes de sesiones ordinarias de cada año a la Asamblea Departamental, en el que se indicará, entre otros, la gestión desarrollada y los resultados obtenidos.

Vale la pena destacar que la red hospitalaria, pública o privada, está obligada a prestar la atención inicial de urgencias en caso que una persona resulte afectada con quemaduras u otros daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos. Así mismo, el Sistema de Vigilancia Epidemiológico (SIVIGILA) deberá informar de manera inmediata los accidentes por pólvora que se presenten en su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de las lesiones ocasionadas por manipulación de pólvora.

Las entidades territoriales de salud deben cumplir con las acciones descritas en el protocolo de vigilancia y la metodología de notificación inmediata. Así mismo, deben verificar las diferentes fuentes de información que pueden generar los centros reguladores de urgencias y emergencias, los reportes de la Policía Nacional, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, medios de comunicación, entre otros.

Se deben destinar protocolos de seguridad específicos frente al almacenamiento y destrucción controlada de todo el material que ha sido decomisado al incumplir el marco legal vigente.

ARTÍCULO 6: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Pereira a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)


JULIÁN ALONSO CHICA LONDOÑO
Presidente


OSCAR FABIAN VALENCIA CIRO
Secretario General

JAIRO DE J. BUSTAMANTE RAMIREZ